



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Reg. 2033



Arequipa, 2017 Junio 13.

TD.69078-22JUN2017-14pm

OFICIO NRO. 1215 -2017-MPA-SG.

SEÑORA.
ABOG. ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
PRESIDENTA DE LA COMISION DESCENTRALIZACION REGIONALIZACION
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LIMA.-

De mi consideración:

REF. EXP. 43197-2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle el saludo y de acuerdo a los Informes N° 025-2017-MPA-GSC-SGPDEL/dpe, del Departamento de Promoción Empresarias y el Informe N° 120-2017-MPA-GSC-SGPDEL de la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local y el Informe N° 106-2017-MPA-GSC de la Gerencia de Servicio al Ciudadano, donde hacen conocer:

Que, el Proyecto de Ley N° 2312-2016-CR colisiona con la Constitución Política del Perú, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el uso de los espacios públicos están debidamente regulados por Ordenanzas Municipales conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto los bienes Patrimoniales están reguladas por la Ley N° 27972, debiendo tener en cuenta supletoriamente la Ley N° 29151 reglamentada mediante D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, por lo que sería innecesario aprobar el Proyecto de Ley N° 1312-2016-CR, para mejor información se remite copia certificada de los Informes.

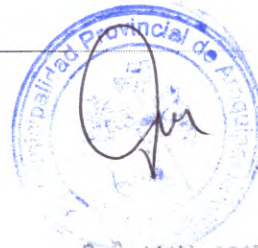
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para reiterar mis respetos.

Atentamente,



Abog. CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL

fsl/



23 MAY 2017

4:00 PM

INFORME N°025-2017-MPA-GSC/SGPDEL/dpe

A : CPC. JOSE BUSTINZA ARISPE
SUBGERENTE P. DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

ASUNTO : OPINION TECNICA: PROYECTO DE LEY PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS
PRESENTADA POR LA CONGRESISTA ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

REF. : PROVEIDO N°000350-2017-GSC/SGPDEL

FECHA : Arequipa, 2017 Mayo 22

En atención al proveído de la referencia, relacionado con el oficio de la Sra. Congresista ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, mediante el cual solicita a esta Municipalidad Opinión Técnica y Legal al proyecto de "Ley de Protección de Espacios Públicos" presentada al Congreso de la República, para lo cual adjunta copia del texto en fotostática, al respecto cumpla con informar como sigue:

Como es de su conocimiento, los espacios públicos (**BIENES DE DOMINIO Público**) son aquellos bienes del Estado que satisfacen necesidades o intereses del público en general, como son las vías públicas, calles, parques, plazas, avenidas, entre otros donde el público hace uso libremente de estos bienes para el tránsito vehicular y peatonal, pasear, recrearse, etc. y de manera especial para la instalación de infraestructura pública de los servicios públicos como son el de vialidad y transporte, agua potable, alcantarillado, electricidad para alumbrado público y domiciliario, telefonía fija y móvil, cables, etc.; tal como está definido en el inc. a) Artículo 2 del Reglamento General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por D. S.N°007-2008-VIVIENDA.

Por otro lado, en el marco de los tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local) quien regula el uso o utilización especial de espacios públicos (Bienes de Dominio público) son los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales en el ámbito de sus jurisdicciones, conforme con La Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 73 que establece que Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, los mismos que pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico; que asimismo la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades en sus Artículos 55º **Patrimonio municipal**, establece que Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles y 56º **Bienes de propiedad municipal**, establece que son bienes de las municipalidades, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; como tal las Municipalidades Provinciales y Distritales en el ámbito de sus jurisdicciones regulan el uso especial de estos espacios públicos (plazas, parques, calles, malecones y entre otros) para toda clase de actividades sean onerosas o gratuitas, otorgando las autorizaciones respectivas.

Ahora bien, revisado el texto del proyecto que nos ocupa, para muestra, con los establecidos en los **artículos 6 Titularidad de los Espacios Públicos y artículo 7 Obligaciones de los Administradores de los Espacios Públicos**, se pretende confundir o mezclar equivocadamente los **Bienes de dominio público** con los **Bienes de dominio privado del Estado**, que son aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos; es decir que son totalmente opuestos, tal como están definidos en los inc. a) e inc. b) del Art. 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D. S.N°007-2008-VIVIENDA.

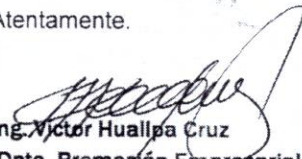
Handwritten initials



En efecto, el texto del proyecto de Ley presentado por la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, de prosperar su aprobación en el Congreso de la República colisionaría con las facultades y atribuciones de las Municipalidades establecidas en la Constitución Política del Estado y en la propia Ley Orgánica de Municipalidades, generando un conflicto de competencias.

Por estas consideraciones, me permito sugerir a su Despacho que por intermedio de la Gerencia de Servicios al Ciudadano se eleve a la Alta Dirección para su conocimiento, así como se dé respuesta a la señora congresista

Atentamente.


Ing. Víctor Hualpa Cruz
Dpto. Promoción Empresarial

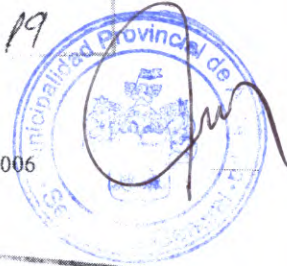
Cc. Archivo

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AREQUIPA, QUE SUSCRIBIÓ
CERTIFICA: Que, la copia fotostática que antecede es
fiel al original y/o matriz que obra en el expediente
Allegatorio, el mismo que he tenido a la vista y
confrontado y se encuentra en los archivos de esta
Municipalidad.

Arequipa,

13 JUN 2017

Abog. CARLOS ALBERTO PEPEA BARRERA
SECRETARIO GENERAL



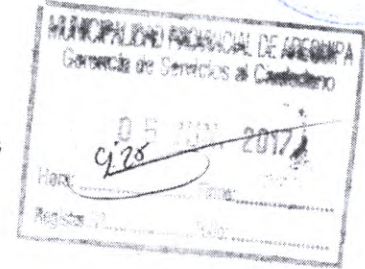
INFORME N° 120-2017-MPA/GSC-SGPDEL.

A : Ing. Jorge Luis Núñez Zevallos
Gerente de Servicios al Ciudadano

ASUNTO : Opinión técnica-Proyecto de Ley Protección de Espacios Públicos

REF. : Proveído N° 700-2017-MPA/GSC.
Expediente N° 43197-2017
Congresista Alejandra Aramayo Gaona

FECHA : Arequipa, 2017 junio 05



En atención a los documentos de la referencia informo a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante expediente N° 43197 la Congresista Alejandra Aramayo Gaona Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regional, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 1312/2016-CR, ley para la Protección de Espacios Públicos, de cuyos aspectos paso a señalar seguidamente.

II. ANALISIS:

Evaluación al proyecto de Ley N° 1312/2016-CR

El Proyecto de Ley erróneamente toca dos aspectos puntuales que ya están desarrollados en normas específicas relacionadas con los espacios públicos en sí y los Bienes Estatales normados en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que detallaré seguidamente.

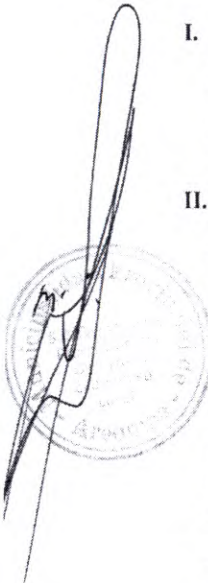
Normatividad Vigente respecto a bienes Estatales y Espacios Públicos

La Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, realizan una clara distinción entre los bienes de propiedad de los gobiernos locales y los bienes de propiedad del Estado que los mismos administran, dicha distinción obedece a la normatividad aplicable a cada caso concreto.

Por otro lado, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aplicando supletoriamente la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP.

De igual forma el proyecto de Ley no ha revisado la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú en sus artículos 194° y 195° señalan que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 40°, 41°, 42°, 43° y demás siguientes, regula la estructura y organización del Estado fijando niveles de gobierno nacional, regional y local, así mismo, la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del País, mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población; de igual forma le asigna competencias exclusivas y compartidas entre otras a las Municipalidades.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que en sus artículos 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61° y 62°, desarrolla plenamente el Patrimonio Municipal, los Bienes de Propiedad Municipal, la Disposición de Bienes de Propiedad Municipal entre otros.
- Mediante Ordenanzas Municipales cada municipalidad regula sus espacios públicos aprobando su Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel Provincial, Plan de Desarrollo Urbano, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas; Saneamiento, Salubridad y Salud, Tránsito Viabilidad y Transporte Público, Abastecimiento, Comercialización y Productos entre otras funciones específica que son reguladas y reglamentadas mediante Ordenanzas Municipales que tienen rango de ley en el ámbito de su circunscripción de cada Municipalidad, de igual forma mediante Ordenanzas Municipales se aprueban las infracciones y/o sanciones administrativas a las personas que infringen las normas municipales.





Actualmente existen según el Instituto Nacional de Estadística – INEI 196 Municipalidades Provinciales, 1,646 Municipalidades Distritales y 2,437 Municipalidades de Centros Poblados; cada Municipalidad de nivel Provincial, Distrital o de Centro Poblado tienen sus propias características muy particulares, como por ejemplo la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Ordenanzas Municipales regula el uso de sus espacios públicos teniendo en cuenta su centro Histórico, Área de Amortiguamiento y fuera del Centro Histórico, esta realidad es distinta a otras Municipalidades que tienen sus propias características en cuanto al uso y autorización de sus espacios públicos, por lo tanto con el proyecto de ley en curso en caso de que se logre aprobar lo único que generaría desconcierto, conflicto de intereses y además se estaría vulnerando la Autonomía Municipal que lo consagra la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

III. CONCLUSIÓN:

La Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local es de la opinión:

- 1) El Proyecto de Ley N° 2312/2016-CR., colisiona con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos antes expuestos.
- 2) El uso de los espacios públicos están debidamente regulados por ordenanzas municipales conforme a La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto los bienes patrimoniales regulada por la Ley N° 27972 debiendo tener en cuenta supletoriamente la Ley N° 29151 reglamentada mediante D.S. N° 007-2008-VIVIENDA.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 1) Me permito sugerir a su despacho tenga a bien de comunicar a la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona de que cada Municipalidad Provincial, Distrital o de Centro Poblado según su ubicación costa, sierra o selva, tienen sus propias características para regular el uso de sus espacios públicos, por lo tanto sería innecesario aprobar el proyecto de Ley antes indicado. SMP. Va a fojas 20.

Atentamente,



Municipalidad Provincial de Arequipa

CPC José Quintín Justiza Arispe
SUB GERENTE DE PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

JBA/rz
c.c.

PROCESO DE VERIFICACION DE LA COPIA FOTOSTATICA
MUNICIPAL DE AREQUIPA QUE SUSCRIBIÓ,
CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede es
fidel al original y es matriz que obra en el expediente
de referencia, el mismo que he tenido a la vista y
comparado y se encuentra en los archivos de esta
Municipalidad.

Arequipa, 13 JUN 2017

Abog. CARLOS ALBERTO PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL